A

 pesar de que fue creada en 1956, aún existen muchas personas que no saben cuál es la competencia de la Junta Central de Contadores y cómo debe hacerse para acudir a ella. Hoy en día es imposible obtener conceptos sobre el debido comportamiento de contadores y, específicamente, de revisores fiscales. Si uno acude al CTCP le dicen que ellos nos son competentes y que se dirija a la JCC. En principio ésta solo admite denuncias. El derecho de petición está garantizado constitucionalmente y no puede ser afectado por posiciones personales de los miembros de los órganos de la profesión. Sin embargo, que no lo atienden es una realidad en varios casos. Puesto que una de las [funciones del CTCP](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256#:~:text=RESUMEN%20DE%20JURISPRUDENCIA%20%5B%20Mostrar%5D%20LEY%2043%20DE,de%20Contador%20P%C3%BAblico%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.) es “*Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.*” Es claro que las personas pueden acudir a este para plantearle casos que consideran infracciones y el órgano debería decirles si le parece o no que lo sean. Igual cosa podemos sostener respecto de la JCC, porque un particular tiene el derecho a tener mayor seguridad sobre las posibles violaciones de las reglas. Es más: si las consultas dan para ello, la JCC podría a partir de ellas iniciar de oficio las investigaciones que juzgue pertinentes. Los desmanes de revisores fiscales en las propiedades horizontales son frecuentes y variados, como se desprende de muchas consultas de atención frustrada radicadas ante el CTCP. Sin embargo, que sepamos no existe un programa de inspección y vigilancia para corregir estas situaciones. Es decir: vigilamos la puerta principal, pero se nos pueden entrar por el sótano, como ocurrió en los tristes y abominables hechos que padeció el palacio de Justicia. Lo que más se observa es una intromisión de los revisores fiscales en la administración de las copropiedades. En muchas ocasiones hay cosas que no se hacen porque aún no las ha aprobado el revisor fiscal. En otras el revisor fiscal interviene, como si fuera miembro de los órganos de administración de la copropiedad, indicando que las cosas deben hacerse como él dice. Un administrador puede decir apartarse de los criterios del revisor, posibilidad que es objeto de algunas instrucciones en las normas de aseguramiento. En las propiedades horizontales cada copropietario es un jefe. Esto genera muchas tensiones porque unos quieren unas cosas y otros otras. Esto es normal en las comunidades humanas. Desafortunadamente en veces las cosas se ventilan como relaciones de poder, a ver quién tiene las mayorías, para elegir los consejos de administración y los revisores fiscales. Hay revisores que son instrumentos de las mayorías que controlan las asambleas y los consejos de administración y hay otros que se les sube a la cabeza el cargo y piensan que entre sus facultades está la de mandar.